AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4505
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el A cuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 28/-29 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

3. OFÍCIESE al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **027-2013-00712**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención la petición que antecede y como quiera que luego de revisado el portal web del Banco Agrario se encuentra que los depósitos judiciales solicitados están consignados a órdenes del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se oficiará en tal sentido para proceder conforme a la ley.

Hecho lo anterior, se procederá a resolver la petición pendiente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial TODOS los depósitos judiciales que se hallen en razón del presente proceso.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 06 OCT 2017
EN ESTADO No. 172 DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00863

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el A cuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **INDÍQUESELE** al peticionario que antes de proceder a la entrega de títulos solicitados, debe allegar liquidación del crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 447 del C. G. Del P.

3. OFÍCIESE al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Nubia Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4493**
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. **009-2016-00053**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA quien se identifica con C.C. No. 1.144.199.963, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION Nº 4484
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2015-00176**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios allegados, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 172 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 OCT 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2867
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 09-2007-00882

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-486817**, de propiedad de la parte demandada **JUAN MARCEL REYES GARZON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.867.261, Y **LAURA ELSA GARZON DE REYES** quien se identifica con cedula de ciudadanía Nº 20.067.506, ubicado en la CALLE 1º AVENIDA DE LOS CERROS APTO 501 BLOQUE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL ANTIGUA II ETAPA.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.

2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4480**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2010-00167**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio allegado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el Juzgado Tercero Laboral de la ciudad de Palmira "**PRELACIÓN DE CRÉDITOS**", **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste Despacho comisorio sin diligenciar, **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 172 **De hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4432
EJECUTIVO SINGULAR **ACUMULADO**
Rad. **025-2014-00686**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por **ISLEÑA OSSA RUIZ** en contra **LEIDY MILENA OJEDA RESTREPO Y SANDRA LORENA RINCON RESTREPO.**

I.- ANTECEDENTES:

La señora **ISLEÑA OSSA RUIZ** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra **LEIDY MILENA OJEDA RESTREPO Y SANDRA LORENA RINCON RESTREPO**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($560.000)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Agosto de 2014 al 21 de septiembre de 2014.

b).- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($560.000)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Septiembre de 2014 al 21 de Octubre de 2014.

c).- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($560.000)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Octubre de 2014 al 21 de Noviembre de 2014.

d).- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($560.000)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Noviembre de 2014 al 21 de Diciembre de 2014.

e).- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($560.000)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Enero de 2015 al 21 de Febrero de 2015.

f).- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($560.000)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Febrero de 2015 al 21 de Marzo de 2015.

g).- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($560.000)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Marzo de 2015 al 21 de Abril de 2015.

h).- Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($317.333)** por concepto de canon de arrendamiento del 22 de Abril de 2015 al 09 de Mayo de 2015.

i).- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($154.369)** por concepto de servicios públicos domiciliarios (EMCALI) según consta en el Estado de Cuenta No. 484069 del 12 de Mayo de 2015, visible a folio 5 del presente cuaderno.

j).- Por la suma de **DIECISIETE MIL PESOS MCTE ($17.000)** por concepto de servicios públicos domiciliarios (GASES DE OCCIDENTE) según consta en el Estado de Cuenta No. 1039447351 del 12 de Mayo de 2015, visible a folio 4 del presente cuaderno.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 12 de Enero de 2017.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 2° del artículo 540 del C.P.C. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **ISLEÑA OSSA RUIZ** solicitó acumulación de demanda contra **LEIDY MILENA OJEDA RESTREPO Y SANDRA LORENA RINCON RESTREPO**, en los términos del artículo 464 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y los intereses.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha 12 de Enero de 2017.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2862**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00020

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 74 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 74 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	**$ 7.480.460,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-dic-15
FECHA DE CORTE		30-sep-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 3.536.065**	
INTERESES ABONADOS	**$ 3.238.625**	
ABONO CAPITAL	**$ 1.283.793**	
TOTAL ABONOS	**$ 4.522.418**	
SALDO CAPITAL	**$ 6.196.667**	
SALDO INTERESES	**$ 297.440**	
SEGURO DE VIDA	**9.975**	
DEUDA TOTAL	**$ 6.504.082**	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 = **$ 6.504.082**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$ 6.504.082** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUP IÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT. 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2863**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 42 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4479**
EJECUTIVO **MIXTO**
Rad. **034-2014-00572**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado observa que el bien tendiente a rematar no se encuentra avalúo ni secuestrado por lo tanto no se accederá a lo pedido dado que no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 448 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- Á través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo del proveído del 05 de Diciembre de 2016, visible a folio **103** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4487
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el A cuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., *"El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso..."*. (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 147-148 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

3. **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-396355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. **NIEGUESE** la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4488
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a ***GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.***

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA,** para indique si se mantiene la solicitud del levantamiento de la medidas cautelares o esta solicitud está supeditado a la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 06 OCT 2017
EN ESTADO No. 172 DE HOY_____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
M. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **015-2014-00294**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **BERNARDO BOTERO ECHEVERRY** quien se identifica con CC. 16.736.054 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolo s de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 19.562.497.5** M/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4483
EJECUTIVO SINGULAR **ACUMULADO**
Rad. **009-2014-01070**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 464 del C. G. del P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda ejecutiva instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, al de igual naturaleza entre las mismas partes.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** por concepto de CAPITAL referido en el título valor Letra de Cambio No. 00010.

B).- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE ($180.000)** por concepto de intereses de PLAZO, liquidados desde el día 15 de enero de 2015 hasta el 27 de marzo de 2015.

C).- Por los intereses de MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida sobre el capital, liquidados desde el día **28 DE MARZO DE 2015** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4485**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2014-01070**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ** quien se identifica con C.C. No. **31.218.447** y quien porta la T.P. No. **50.719** del C. S. de la J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2868
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **021-2015-00597**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CQJ-104**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIÓNESE** al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). Indicándole que el vehículo se encuentra en la calle 32 N° 8-62, de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.

2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Helena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2864**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 137 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 137 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	**$ 2.470.945,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-oct-14
FECHA DE CORTE		09-may-17
SALDO CAPITAL	**$ 2.470.945**	
SALDO INTERESES	**$ 1.726.919**	
DEUDA TOTAL	**$ 4.197.864**	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 9 DE MAYO DE 2017 = **$ 4.197.864**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$ 4.197.864** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 4478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por el Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 172 de hoy 06 OCT 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
La Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4501
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTEN CIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 3377 del 27 de septiembre de 2017**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **CESCO S.A. Y JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4497
EJECUTIVO SINGULAR **ACUMULADO**
Rad. **001-2012-00453**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por **NORMA SULEMI VELASQUEZ VASQUEZ** en contra de **MARIA ISABEL URRUTIA OCORO.**

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **NORMA SULEMI VELASQUEZ VASQUEZ** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **MARIA ISABEL URRUTIA OCORO**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **junio** de **2012** al **19 de julio** de **2012.**

b) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **julio** de **2012** al **19 de agosto** de **2012.**

c) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **agosto** de **2012** al **19 de septiembre** de **2012.**

d) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **septiembre** de **2012** al **19 de octubre** de **2012.**

e) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **octubre** de **2012** al **19 de diciembre** de **2012.**

f) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **diciembre** de **2012** al **19 de enero** de **2013.**

g) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **enero** de **2013** al **19 de febrero** de **2013.**

h) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **febrero** de **2013** al **19 de marzo** de **2013.**

i) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **marzo** de **2013** al **19 de abril** de **2013.**

j) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **abril** de **2013** al **19 de mayo** de **2013.**

k) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **mayo** de **2013** al **19 de junio** de **2013.**

l) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **junio** de **2013** al **19 de julio** de **2013.**

m) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **julio** de **2013** al **19 de agosto** de **2013.**

n) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **agosto** de **2013** al **19 de septiembre** de **2013.**

o) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **septiembre** de **2013** al **19 de octubre** de **2013.**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

p) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **octubre** de **2013** al **19 de noviembre** de **2013.**

q) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **noviembre** de **2013** al **19 de diciembre** de **2013.**

r) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **diciembre** de **2013** al **19 de enero** de **2014.**

s) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **enero** de **2014** al **19 de febrero** de **2014.**

t) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **febrero** de **2014** al **19 de marzo** de **2014.**

u) Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del **20** de **marzo** de **2014** al **19 de abril** de **2014.**

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 18 de Mayo de 2017.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 2° del artículo 540 del C.P.C. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **NORMA SULEMI VELASQUEZ VASQUEZ** solicitó acumulación de demanda contra de **MARIA ISABEL URRUTIA OCORO**, en los términos del artículo 464 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene de una providencia judicial.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y los intereses.

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha 18 de Mayo de 2017.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2866
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **07-2004-00892**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

En aplicación al artículo 317 del C.G.P literal F, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali (Fl. 42), ofíciese por secretaría al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo adelantado por SOCIEDAD INDUSTRIAL CELETEX S.A. EN LIQUIDACION en contra del demandado GLADYS SUAREZ dentro del proceso 2005-00602

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

TAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Laura Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2012-00847**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo SINGULAR de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. **4490**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2014-00056**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el **OFICIO** allegado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que obre y conste en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
172
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
06 OCT 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION Nº 4499
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2017-00159**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios allegados, para que obren y consten dentro del expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 172 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
06 OCT 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4503**
EJECUTIVO **PRENDARIO**
Rad. **012-2015-01172**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso y previo control de oficioso de legalidad del mismo, encuentra el Despacho imperioso dejar sin efecto jurídico alguno el auto interlocutorio **0030 del 12 DE ENERO DE 2017**, visible a folio **83**, toda vez que el avalúo aportado no se ajustaba a los parámetros decantados en el numeral 5° del artículo 444 C.G.P. que en lo pertinente indica:

> "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado **oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

En conclusión, habrá de dejarse sin valor el avalúo y por lo tanto deberá requerirse a la parte **demandante** para que se sirva allegar el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento que para efectos de este proceso es la declaración de impuesto de vehículo automotor expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

Por último, habrá de dejarse también sin efecto jurídico el auto interlocutorio No. **2720 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, visible a folio **88**. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto interlocutorio **0030 del 12 DE ENERO DE 2017**, visible a folio **83** y el auto interlocutorio No. **2720 del 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, visible a folio **88**, dadas las anteriores consideraciones.

SEGUNO.- REQUERIR a la parte **demandante** para que se sirva allegar el avaluó fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento que para efectos de este proceso es la declaración de impuesto de vehículo automotor expedida por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Helena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2012	631

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 C3	$ 31.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 31.500,00**

SON: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 04 de Octubre de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 4508
04/10/17

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4495**
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. **012-2016-00602**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA quien se identifica con C.C. No. 1.144.199.963, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2877
RADICACIÓN: 029-2015-00563
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra MARITZA LOPEZ HERNANDEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en este asunto, contra el auto No. 1840 del 12 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La recurrente manifiesta que lo que se solicitó mediante escrito del 6 de abril de 2017 fue que se libre la orden de decomiso del vehículo de placas MHN441 de propiedad de la demandada MARITZA LOPEZ HERNANDEZ, situación diferente a la que se resolvió en el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, y tras la revisión del memorial allegado por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE de fecha 6 de abril de 2017, se avizora que en el mismo se solicita al Despacho se decrete el decomiso del vehículo de placas MHN441 de propiedad de la demandada MARITZA LOPEZ HERNANDEZ, sin embargo lo que se ordenó fue decretar el secuestro de dicho vehículo, situación diferente a la requerida.

En consecuencia se procederá a reponer para revocar el proveído No. 1840 del 12 de junio de 2017 y se entrará a ordenar el decomiso del automotor antes referido.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No. 1840 del 12 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **MHN441 de propiedad de la demandada MARITZA LOPEZ HERNANDEZ**, quien se identifica con cedula Nº 31.902.122.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4492**
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. **012-2015-00906**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA quien se identifica con C.C. No. 1.144.199.963, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4473**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **012-2016-00262**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de GESTION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.S. para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 1148 y 1149 del 27 de abril de 2016 y requerimiento hecho mediante oficio Nº 409 de fecha 22 de febrero de 2017, con relación al decreto sobre la medida de embargo y retención del 35% que devengue los demandados **DOGLAS CAICEDO ARENAS Y EDILMA DE JESUS ARENAS** quienes se identifican con C.C. No. 94.382.597 Y 31.272.867.

Líbrese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4474
EJECUTIVO **PRENDARIO**
Rad. **009-2015-00435**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **OFICIO No. 3093 DEL 04 DE JULIO DE 2017**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE MARIA MORA LOZANO**, es preciso indicar que **NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que NO es la primera comunicación que se allega en tal sentido, habida cuenta que los mismos se encuentran consumados a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Por otra parte, dadas las consideraciones allegadas al proceso y como quiera que la parte demandante se opone a la entrega del vehículo al secuestre en virtud de lo decantado en la ley 1730 de 2014, el juzgado negará lo pedido por el auxiliar de justicia.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para indicarle que el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE MARIA MORA LOZANO NO SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez NO que es la primera comunicación que se allega en tal sentido, habida cuenta que los mismos se encuentran consumados a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la solicitud de traslado del vehículo elevada por el auxiliar de justicia, dadas las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2861**
EJECUTIVO **PRENDARIO**
Rad. **009-2015-00435**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO **PRENDARIO**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSE MARIA MORA LOZANO** se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del vehículo en la suma de **$41.860.000**.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 15** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CWT-417**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE MARIA MORA LOZANO.**

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largacha Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2873**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **024-2015-00760**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **CARLOS ANDRES PARDO BAEZ**, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado y atendiendo la constancia secretarial que antecede, siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 15** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-835960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **CARLOS ANDRES PARDO BAEZ.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4498
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **022-2010-00040**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la solicitud allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTARDER DE QUILICHAO, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTARDER DE QUILICHAO para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 1296 del 25 de septiembre de 2017, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **no** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con Rad. 023-2010-00828, visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **14472624**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **002-2007-00701**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por el apoderado de la parte **demandante** toda vez que no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del proceso, máxime que no se ha cumplido con la carga procesal impuesta en el auto interlocutorio No. 5954 del 22 de Septiembre de 2010, visible a folio **31** del presente cuaderno, en cuanto a la *"certificación actualizada emitida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad"*, donde se pueda observar la calidad en la que actúa el poderdante. Lo anterior, como quiera que es requisito fundamental para darle alcance al contenido jurídico del artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, no se le dará alcance al memorial visible a folio **116** del presente cuaderno allegado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., toda vez que a pesar de que se enuncia la calidad en la que actúa, éste no demuestra ni siquiera sumariamente tal condición.

Por último, por sustracción de materia y dado a que se está a la espera de que se cumpla la carga procesal en cabeza de la parte **demandante** para acceder a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado no resolverá de fondo los recursos visibles a folios **111-112** del cuaderno principal y **29-30** del cuaderno de medidas previas. No obstante, si vencido del término de ejecutoria no se allega el documento solicitado se ordenará a la Secretaria dé cuenta al Despacho del proceso para proceder de conformidad.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y hasta tanto no se cumpla con la obligación impuesta.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial visible a folio **116** del presente cuaderno allegado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., dadas las consideraciones anteriores.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo las peticiones pendientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4476**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **012-2016-00302**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio allegado por la **Alcaldía de Santiago de Cali**, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 172 **De hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 OCT 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4471**
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. **011-2014-00342**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CARLOS ARTURO COBO GARCIA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, quien se identifica con C.C. No. 66.767.220, y tarjeta profesional Nº 82.529 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LMG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4475**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2016-00297**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada, la consulta a la página web del Banco Agrario de Colombia, en donde constan los títulos descontados a la parte demandada, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Cristina Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4494**
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. **009-2015-00927**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho NICOLE NAVISOY MAFLA quien se identifica con C.C. No. 1.144.199.963, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. **4504**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2013-00044**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4470**
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. **029-2014-00760**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, quien se identifica con C.C. No. 66.767.220, y tarjeta profesional Nº 82.529 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4477**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2010-00695**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcandía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

RESUELVE:

PRIMERO.- CONMINAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- REPRODÚZCASE nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2874
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2013-00755**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo SINGULAR de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2875
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2012-00374**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo SINGULAR de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indi ca el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2876
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **006-2012-00291**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo SINGULAR de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION Nº 4506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **028-2014-00971**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios allegados, para que obren y consten dentro del expediente y ser tenido en cuenta dentro del momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 172 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 OCT 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
La Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **4502**
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **027-2013-00405**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud que presenta la parte **demandada** y en consideración a que el Despacho ya se ha pronunciado de fondo respecto al levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de placas **CFD-191**, lo cual consta en el paginario a folios **24, 26-27 y 37 del presente cuaderno de medidas previas**, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en proveído del 01 de Julio de 2016, visible a folio **24 del presente cuaderno de medidas previas**, por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud deprecada.

SEGUNDO.- RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. LUZ MERCEDES TELLEZ SALAZAR identificada con C.C. No. 66.811.169 y portadora de la T.P. No. 126467 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada** según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4500
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **027-2013-00405**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Realizada la consulta del Portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA obrante al folio **36 del presente cuaderno**, el Juzgado la pondrá en conocimiento de la parte interesada para que lo que estime pertinente.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta realizada al portal web del BANCO AGRARIO para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4486**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2016-00163**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio allegado, el Despacho avizora que mediante proveído Nº 4273 del 21 de septiembre de 2017 esta Judicatura ordeno oficiar al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, en el que se indica que la solicitud de remanentes surte su efecto legal, la Judicatura revisado el proceso se encuentra que a folio 10 del presente cuaderno existe solicitud de **remanentes** del Juzgado 4º Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali, de fecha 22 de julio de 2016, el cual no se le dio el trámite correspondiente por lo que el Juzgado, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.[1] *Por lo tanto el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno el auto Nº 4273 del 21 de septiembre de 2017, visible a folio 15 dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- En atención al **Oficio No. 2651 del 22 de julio de 2016**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ADRIANA VELASCO URCUQUI**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 08-2129 del 5 de septiembre de 2017, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **no** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con Rad. 2016-00168, visible a folio 10.

CUARTO.- OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de la ciudad de Cali para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 3393 del 14 de septiembre de 2017, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por **no** ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con Rad. 2016-00168, visible a folio 10.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2870
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **007-2006-00616**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO **SINGULAR**, adelantado por **EDIFICIO EL CID** en contra de **FERNANDO PALAU PINTO**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **MIERCOLES 15** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-14020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **FERNANDO PALAU PINTO.**

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2871
RADICACIÓN: 011-2010-00629-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A cesionario de TITULARIZADOR ACOLOMBIANA S.A. contra CONRADO DUQUE SEPULVEDA Y CONSUELO ACOSTA CASTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada contra proveído 3257 del 25 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que teniendo en cuenta que este asunto debía estudiarse a la luz del tránsito de legislación que generó la expedición de la ley 546 de 1999, procedió a interponer la excepción de pago que consagra el art. 43 de la citada ley, para lo cual se apoyó en un estudio financiero realizado por un perito. Señala igualmente que no obstante lo anterior, el despacho se ha negado en varias oportunidades a darle trámite a la excepción de pago.

Del mismo modo solicita se revoque la orden de traslado de la liquidación presentada por la demandante pues esta se encuentra sujeta a lo que se decida frente a aquella.

MANIFESTACIONES DELA PARTE CONTRARIA

La apoderada judicial dela parte actora solicito que no prospere el incidente de excepción de pago interpuesto por la Dra. ELIZABETH GARZON, toda vez que los demandados no hicieron uso de las herramientas que la ley procesal pone a disposición, ya que los demandados se notifican sin contestar la demanda ni proponer excepciones, se dictó sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución y la parte demandada no apelo la misma, posteriormente la liquidación de crédito es aprobada por no ser objetada, en tal sentido no pueden sostener válidamente que se agreden sus derechos.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Como primera medida y frente a los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial de la parte demandada, frente al auto recurrido en lo que concierne exclusivamente a la excepción de pago y liquidación de crédito, el Despacho debe manifestar que previa revisión del proceso, se puede avizorar que el Juzgado de conocimiento en proveído del 5 de julio de 2011 se pronunció frente a la excepción de pago propuesta por la apoderada judicial de la señora CONSUELO ACOSTA, y en la que resolvió rechazar la misma, teniendo en cuenta que el termino se hallaba vencido.

Del mismo modo se puede observar que frente al proveído anteriormente enunciado, la parte demandada no interpuso recurso alguno, lo que indica que estuvo conforme con la decisión adoptada, en consecuencia no es este el momento procesal oportuno para que el Juzgado emita nuevamente un pronunciamiento sobre una situación que ya fue resuelta en término, ya que de hacerlo se afectaría la seguridad jurídica de que gozan las providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Al respecto es necesario traer como referente lo expresado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia

"Todo ello para precisar que en los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados con posterioridad a la Ley 546 de 1999, en los cuales se aporta la reliquidación del crédito desde la presentación de la demanda, no es posible alegar en cualquier tiempo el "pago" que contempla el artículo 43 de la Ley

546 de 1999, sino que para ese efecto han de atenderse las reglas generales que prevé el artículo 555 del C. de P. C.

En últimas, las reglas especiales concebidas para los procesos ejecutivos hipotecarios afectados por la caída de la Upac y el nacimiento de la Uvr, no son de recibo para los procesos que desde un comienzo se gobiernan por este nuevo sistema de financiación de vivienda, como quiera que en estos últimos ya no existen circunstancias sobrevivientes o anormales que deban conjurarse con el auxilio de las normas que contempla el "régimen de transición" de la Ley 546 de 1999, dentro de las que se encuentra el precitado artículo 43."

De otro lado y respecto al traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, no encuentra el Despacho fundamento legal que impida que el mismo no se surta, advirtiéndose además que hay un proveído que ordeno seguir adelante con la ejecución, de ahí que es procedente aplicar lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

Así las cosas esta Judicatura no repondrá el proveído 3257 del 25 de julio de 2017, dado que el mismo se ajusta a la normatividad que regula el caso en cuestión.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto en comento, cabe señalar que el mismo habrá de ser denegado por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 321 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 3257 del 25 de julio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 3257 del 25 de julio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4496
RADICACIÓN: 011-2010-00629-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A cesionario de TITULARIZADOR ACOLOMBIANA S.A. contra CONRADO DUQUE SEPULVEDA Y CONSUELO ACOSTA CASTRO

Respecto a la oposición presentada por el señor DIEGO ELMER SOLANO BERNAL frente a la diligencia de secuestro practicada por la Inspección Urbana de Policía Municipal de Cali el 17 de noviembre de 2015, este Despacho se abstendrá de darle tramite al mismo, teniendo en cuenta que en la referida diligencia no se presentó oposición alguna y el bien inmueble objeto de la misma se declaró legalmente secuestrado.

De otro lado y previa revisión del proceso se advierte que no se ha dado la orden de agregar el Despacho Comisorio al proceso, en consecuencia se procederá de conformidad.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR la oposición presentada por el señor DIEGO ELMER SOLANO BERNAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- AGREGAR al proceso el Despacho comisorio diligenciado por la Inspección Urbana de Policía Municipal de Cali el 17 de noviembre de 2015, re4specto a la diligencia de secuestro practica sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-436892.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 172 DE HOY 06 OCT 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA